

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 374

Montes.—Subasta de pinos

A las once de la mañana del día 19 del próximo Marzo se celebrará en la Alcaldía de Horta la subasta de 300 pinos que se hallan marcados en la partida «Avellaná del Puerto» de dicho Municipio.—Plazo para el aprovechamiento cuatro meses, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta.—Tipo de tasación 2.100 pesetas.

A las once de la mañana del día 20 del próximo Marzo se celebrará en la Alcaldía de Arnes, la subasta de 50 pinos que se hallan marcados en el «Sol de la Escala» y otras partidas del «Puerto» de dicho Municipio.—Plazo para el aprovechamiento dos meses, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta.—Tipo de tasación 350 pesetas.

En dichas subastas y aprovechamientos regirán las condiciones del pliego núm. 1, publicado en el *Boletín oficial* de 29 de Agosto último.

Tarragona 18 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación adoptada por el Ejército para el régimen y gobierno de sus hospitales, viene

produciendo en concepto del Ministro que suscribe los mejores resultados, puesto que confiaba la dirección de aquellos establecimientos á personal técnico facultativo; la organización de todos los servicios obedece á un criterio científico que debe ser el predominante cuando de la salud del soldado se trata.

En la Marina nada se ha reformado aún en tan importante materia; pues sigue rigiendo la Ordenanza de 1739, que puso nuevamente en vigor la Real orden de 2 de Diciembre de 1882, en la que los servicios médicos quedaban en cierto modo relegados á segundo término.

Parece, pues, al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que es ya hora de adoptar la legislación de los hospitales de Marina á lo que aconsejan los progresos de la época y los estudios y conocimientos demostrados por el personal de Sanidad de la Armada, cuya idoneidad es la mejor prenda de los buenos resultados que el Ministro se propone al alterar la legislación vigente.

Fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Como REINA Regente del Reino; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se hace extensivo á los establecimientos hospitalarios de la Armada el régimen y organización de los del Ejército especificados en el reglamento para el servicio de los hospitales militares

y ambulancias del Ejército de 18 de Agosto de 1884; en el de Intervención y Contabilidad para el servicio de hospitales militares de 15 de Junio de 1886, y en la Real orden de 8 de Marzo de 1887 que determinó el cometido de los Comisarios de Guerra.

Art. 2.º Queda derogada y anulada en todas sus partes la Ordenanza de Hospitales militares de 1739, así como los artículos 158 y 162 del reglamento de Contabilidad de Marina de 1858.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se practicarán las oportunas gestiones cerca del Ministerio de la Guerra para unificar el servicio farmacéutico de la Armada con el del Ejército; mientras tanto seguirá rigiendo lo dispuesto actualmente para este servicio.

Art. 4.º El Ministro de Marina dispondrá la revisión de los reglamentos de Hospitales militares de 1884 y el de Administración y Contabilidad de los mismos de 1886 para acomodarlos á la nomenclatura y organización especial de la Marina, sin alterar la esencia de las bases consignadas en la Real orden de 9 de Julio de 1884, que sirve á aquellos de fundamento.

Art. 5.º Manteniendo en toda la fuerza el contrato vigente con las Hermanas de la Caridad que prestan su humanitario servicio en los hospitales de Marina, el Ministro del ramo queda autorizado para dictar las providencias oportunas á fin de armonizar los preceptos de aquél con las disposiciones y reglamentos anteriormente citados.

Art. 6.º Se autoriza igualmente al expresado Ministro para modificar los reglamentos de Marina en lo que se opongan al cumplimiento del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas

las disposiciones que se opongan á lo consignado en este decreto.

Dado en Palacio á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Las numerosas quejas que en este Ministerio se reciben, de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en el Real decreto de 16 de Junio último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de Noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 9 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Coín, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga en 23 de Diciembre último, porque, á pesar de haber sido apercibidos y multados, persistieron en no concurrir á las sesiones de la Corporación.

Resulta en efecto, que el Alcalde excitó por escrito á los interesados en 8 y 12 del mes anterior, á fin de que concurriesen puntualmente á las sesiones, apercibiéndoles con que, en caso contrario, les impondría la multa que la ley señala; que con fecha 13 se les citó para una sesión extraordinaria que se debía celebrar el 15, y no asistieron á ella; que en vista de esto, el Alcalde, en la misma fecha, impuso á cada uno la multa de 2 pesetas; que el Concejal D. Juan Cortés Reyna tampoco concurrió á la sesión extraordinaria del 15, y que los otros dos D. Antonio Gamboa Rodríguez y D. Juan Mendoza Domínguez, no acudieron á la sesión extraordinaria del 19, no obstante haber sido citados el 17 por medio de papeletas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la resolución del Gobernador, y que, como los efectos de la misma vendrían á facilitar ó sancionar la rebeldía de los interesados, se deben pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

La Sección entiende, como la Subsecretaría, que se debe mantener la providencia dictada por el Gobernador, una vez que, además de hallarse justificado en los documentos que constituyen el expediente, que los interesados han incurrido en las faltas de que queda hecho mérito, se asegura que es muy grande el número de sesiones á que han dejado de concurrir desde que pertenecen al Ayuntamiento, y como ni las excitaciones que les dirigió el Alcalde, ni los apercibimientos, ni la multa con que les castigó, fueron bastante para lograr que cumplieren la obligación que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Regidores de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, es indudable que, con arreglo al último párrafo del art. 189, mere-

rían ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos, puesto que persistieron en su desobediencia grave después de apercibidos y multados.

Con la imposición de esta pena, que es la más severa dentro del orden gubernativo, cree la Sección que quedan suficientemente castigados los tres Regidores de que se trata, porque, en rigor, hasta ahora, la falta cometida no reviste más que carácter administrativo, por cuya razón, sólo en la forma indicada debe ser corregida.

Unicamente en el caso de que, después de sufrir la privación temporal del ejercicio de sus cargos, insistiesen los interesados en no cumplir sus deberes, sería procedente dar conocimiento de ello á los Tribunales, por si entendiesen que habían cometido el delito de abandono de funciones públicas.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede mantener la resolución del Gobernador y prevenir á esta Autoridad que, si después de aspirado el término de la suspensión, los interesados no concurren á la sesión, ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 13 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Sixto Pina, solicitando la suspensión de las elecciones municipales para la renovación de la mitad del Ayuntamiento de Monóvar, que habían de verificarse en 1.º de Diciembre próximo pasado, interin resolviese la Audiencia de Valencia el recurso entablado contra los acuerdos de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Noviembre último, recibida en el Consejo en 2 del actual, se ha remitido á la Sección el expediente en que D. Sixto Pina y Mollera, vecino de Monóvar, provincia de Alicante, solicita la suspensión de las elecciones municipales que como en toda España se habrán celebrado en dicha villa el día 1.º del corriente mes, pidiendo al mismo tiempo que se ordene á la Audiencia de Valencia la reposición del auto, en que declaró desierto el recurso interpuesto ante la misma.

Resulta que el interesado recla-

mó ante el Ayuntamiento la inclusión en las listas de 250 electores por pagar contribución territorial, 14 por industrial y tres por ser capacidades; pidió también la exclusión de otros, y que algunos que no figuraban en el barrio donde debían aparecer en el suyo; y, por último, que se rectificase el apellido de Antonio Amat y Amat, que aparece con el segundo equívoco de Albert.

El Ayuntamiento, conceptuando que no se acreditaba la edad y vecindad de los electores para los que se solicitaba la inclusión, ni la capacidad de los otros, y que en cuanto á las variaciones de barrio, los reclamantes figuraban en los mismos puntos que en el padrón, y Antonio Amat, con idénticos apellidos en las listas, desestimó las solicitudes.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, confirmó los acuerdos del Ayuntamiento en 15 de Octubre último. Pina apeló ante la Audiencia de Valencia, y ésta, en 31 del mismo mes, no habiendo aquél comparecido á sostener su derecho, declaró desierto el recurso.

El interesado manifiesta que la Alcaldía se negó á expedirle certificación de haber reclamado el acuerdo municipal, pero el Gobernador indica que nada de esto le consta, pues no aparece que Pina se lo denunciara y justificara.

El reclamante acompaña certificaciones para probar que los electores cuya inclusión solicitó son mayores de veinticinco años; varias de la Administración de Hacienda, de las contribuciones que satisfacen, ó de que otros no pagan ninguna; de las cédulas personales que se les han expedido, y un acta notarial para probar que las puertas de la Secretaría del Ayuntamiento estaban cerradas cuando á ella acudió. Alguno de estos documentos lo ha presentado con posterioridad al acuerdo de la Comisión provincial.

La Sección de política de ese Ministerio entiende que declarado por la Audiencia, aunque sea erróneamente en concepto del reclamante, desierto el recurso, no puede gubernativamente ordenársele cosa alguna; que tampoco podía suspenderse la elección señalada por una ley; que, con arreglo al art. 31 de la Electoral, puede el interesado reclamar ante los Tribunales contra los que entienda que han incluido ó excluido maliciosamente electores, y que, por tanto, se debe declarar que no ha lugar á resolver sobre los escritos de D. Sixto Pina.

La Sección, que como queda dicho, ha recibido este expediente después de celebrada la elección, estima asimismo que las listas electorales que han debido servir en Monóvar para ella, quedaron ultimadas después de haber declarado la Audiencia desierto el recurso, y que, por tanto no ha lugar á que

por V. E. se dicte resolución alguna sobre los escritos de D. Sixto Pina, que deben ser desestimados, sin perjuicio del derecho que le otorga el mencionado artículo de la ley Electoral, que puede ejercitar ante los Tribunales competentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada sanitaria

Cabo segundo José Busló Egea, natural de Cheribel, provincia de Almería.

Soldado Manuel Blanco Martínez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Idem Serafin Blanco Adorno, natural de Sevilla.

Idem Ignacio Cadeón Santos, natural de Vircuacio, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Manuel Cabello Fernandez, natural de Cádiz.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem primero Eugenio Fentor Ollés, natural de Maralcón, provincia de Teruel.

Soldado José Frené Cormide, natural de Lugo.

Cabo primero Marcelino Gomez Valle, natural de Acebuche, provincia de Cáceres.

Soldado Segisfredo López Blanco, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antonio Madejón Chapado, natural de Badón, provincia de Avila.

Idem Emilio Martorell Crelles, natural de Valencia.

Soldado Antonio Molins Llangostera, natural de Marucoag, Francia.

Cabo segundo Calixto Moreno Balbín, natural de Torre del Campo, provincia de Jaén.

Sargento segundo Vicente Martín Navarro, natural de Almarosa, provincia de Castellón.

Cabo segundo Marcelino Olaya Jimenez, Natural de Madrid.

Idem primero Eduardo Ordeña Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo segundo José Ponera Clavería, natural de Gratallops, provincia de Tarragona.

Soldado Miguel Ramón Ramón, natural de Lloreta, provincia de Baleares.

Sargento segundo Domingo Díaz Pinel, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Soldado Manuel González García, natural de San Jorge, provincia de Oviedo.

Idem Diego García Freire, natural de Chambrú, provincia de Lugo.

Idem Manuel Lorenzo Fernández, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Fernando Fernández Córdoba, natural de Madrid.

Idem Cristóbal López Vilo, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Losada Ferro, natural de Amendo, provincia de Lugo.

Idem Lucas Díaz Olayo, natural de Morón, provincia de Lugo.

Idem Ramón Martínez Caloste, natural de la Coruña.

Sargento primero Cayetano Muñoz Carrascón, natural de Sieteaguas, provincia de Palencia.

Soldado Tomás Navacerrada Páñiz, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem José Palacios Surado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Martín Porra Rivas, natural de Valverde Fresno, provincia de Cuenca.

Idem José Posada Mendoza, natural de Porqueiro, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Pérez Ovejas, natural de Cemabol, provincia de Logroño.

Idem Rafael Rodríguez Lopez, natural de Córdoba.

Idem Indalecio Ramos García, natural de La Calzada, provincia de Avila.

Idem José Bermúdez Coronil, natural de Jimena, provincia de Cádiz.

Idem Pascual Cerrudo Arufat, natural de Villa Real, provincia de Castellón.

Idem Eduardo García Sanchez, natural de Prelloro, provincia de Santander.

Idem Antonio Cibantes Romero, natural de Bayacas, provincia de Granada.

Idem José Fernandez Prieto, natural de Soto-Luna, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín González Jiménez, natural de Pinarroyo, provincia de Granada.

Cabo segundo Marcelo Iñiguez Sanz, natural de Brunete, provincia de Madrid.

Soldado Benito García Rodríguez, natural de La Reguera, provincia de Oviedo.

Cabo primero Emilio Calduch Castelló, natural de Rafols, provincia de Teruel.

Soldado Patricio Fernández Prieto, natural de Carranque, provincia de Toledo.

Cabo primero Mariano Gómez Cerdá, natural de Zaragoza.

Idem segundo Benito López Darrriba, natural de Fuemañora, provincia de Lugo.

Soldado Mariano Labajo Jiménez, natural de Adonero, provincia de Avila.

Cabo segundo Ricardo Calvo Treitero, natural de Santiago, provincia de Huelva.

Idem primero Ricardo Costa Botel, natural de Barña, provincia de Gerona.

Soldado Emilio Caballero Lobamo, natural de la Habana.

Idem Isidro Domenech Salvador, natural de Tallorta, provincia de Gerona.

Idem Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Cabo primero Sebastián Godet Gambillo, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Sargento segundo Bernabé Yuste Ancheleroja, natural de Carmen.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia José Vazquez López, natural de Fuentedese, provincia de Orense.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Tomás Barredo Rivero, natural de Bitienes, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios

Guardia Santos Vargas Bernabé, natural de Sellillor, provincia de Burgos.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Cabo primero Nemesio López González.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia Juan Badía Serra, natural de Rosas, provincia de Gerona.

Brigada sanitaria

Soldado Mariano Andrés Fabiá, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Valentín Ruba, natural de Madrid.

Soldado Lorenzo Bermejo Bermejo, natural de Arazonis, provincia de Zamora.

Idem José Vico Vázquez, natural de la Coruña.

Cabo primero Pablo Villada López, natural de Madrid.

Soldado Venancio Briones Corral, natural de Pedroz, provincia de Logroño.

Idem Rafael Carnero Lafuente, natural de San Marcial, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Marcelino Colón Urón, natural de Urda, provincia de Toledo.

Idem José Fernández Sáez, natu-

ral de Salalla, provincia de Santander.

Idem segundo Bartolomé Gandrá Menesa, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado José González Pérez, natural de Lograñe, provincia de Orense.

Idem Domingo Grova Porto, natural de Culanes, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Hilario Zoyos, natural de Velez de Alcocer, provincia de Córdoba.

Cabo primero Matías Iglesias Gordón, natural de Burgos.

Soldado Jerónimo Martínez Blanco, natural de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Martínez Pérez, natural de Córdoba.

Idem Jerónimo Mosquera Reguera, natural de Tuobo, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Montero Estarcada, natural de Zamora.

Cabo segundo Baldomero Ríos Millán, natural de Guadalajara.

Soldado Juan Rodrigo del Valle, natural de Reina Ferrol, provincia de Palencia.

Idem Pedro Rojas Noya, natural de Barcelona.

Idem Severiano Rosa Cesó, natural de Ciudad Real.

Idem Romualdo San Felipe Expósito, natural de Promenol, provincia de Valencia.

Idem Aureliano Martínez, natural de Valladolid.

Idem Juan Verdú Martínez, natural de Murcia.

Idem Ricardo Arias Yáñez, natural de Moñina, provincia de Orense.

Idem Avelino Baus Quintero, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem Marcelino Bravo Serrano, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Enrique Casas Batuta, natural de Madrid.

Idem Manuel Campis Palmer, natural de Barcelona.

Idem José García Pastor, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José Gonzalez Pastor, natural de Cervera, provincia de Murcia.

Idem José Guillén Rocasolano, natural de Zaragoza.

Idem Hilario Lorenzo Nieves, natural de Avila.

Cabo primero Lino Ortega Rico, natural de Duero, provincia de Burgos.

Soldado Juan Llombort Felu, natural de Silva, provincia de Gerona.

Idem Antonio Mariner Bartolomeu, natural de Palencia.

Sargento primero Ramón Jimenez Lomos, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Bernardo Nart Florens, natural de Tamarite, provincia de Huesca.

Idem Domingo Cimarra Marzá, natural de Calig, provincia de Castellón.

(1) Véanse los números 40, 41 y 42.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Pedro Venancio Gomez, natural de Pontana, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos

Guardia Andrés Ventosinos Moreno, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua

Guardia Serafín Vidal Ferrer, natural de Vélez Blanco, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia Leandro Barriobecio Anotio, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Idem Francisco Vigares Fons, natural de San Feliu, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia Manuel Benito Caballar, natural de Meis, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Cobos, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Brigada sanitaria

Cabo primero José Bujerán Capdeola, natural de Altafulla, provincia de Tarragona.

Soldado Carlos Arijia Marino, natural de San Pedro de Valdesonero, provincia de León.

Idem Manuel Fuenmayor Gómez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Diego Yusata Ramirez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Cabo primero Luis Pérez Cedrón, natural de Madrid.

Soldado Enrique Pomada Saball, natural de Benicastell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Pérez Conde, natural de Santa María Reguero, provincia de Orense.

Idem Ramon Pérez Muñoz, natural de Valencia.

Idem Pedro Fons Más, natural de Barcelona.

Idem José Esteban Abello natural de Sevilla.

Idem Tomás Esteban Miguel, natural de Castro, provincia de Burgos.

Sargento primero Joaquín Esteban Lamiel, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Cabo primero Abelardo Elola Campos, natural de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco Tornillo Gato, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Villamayor Molinero, natural de Medenevino, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas

Casas, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Barcelona.

Idem primero José Cancio Delgado, natural de San Lúcar, provincia de Cádiz.

Idem segundo Ramón Castaños Villar, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Sargento segundo Bernardo Díaz Pinés, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero José Fons Torts, natural de Moncada, provincia de Barcelona.

Soldado Fermín Tapia Martín, natural de Segovia.

Cabo primero Miguel Cerán Hoyos, natural de Barcenaciones, provincia de Santander.

Soldado Francisco Alvarez Llanosa, natural de Oviedo.

Idem Pedro Tocina Grande, natural de Torrequemada, provincia de Cáceres.

Idem Enrique Torres Marchón, natural de Casalta Siona, provincia de Sevilla.

Soldado Ciriaco Esteban Martinez, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Anacleto Pastor Garcia, natural de Vollagra, provincia de Valladolid.

Cabo primero José Pérez Peral, natural de Fañana, provincia de Almería.

Soldado Lucas Pereira Alonso, natural de Puente Ambra, provincia de Orense.

Idem Joaquin Portillo Núñez, natural de Morón provincia de Cádiz.

Cabo segundo Bartolomé Puig Merenges, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Joaquin Priego Martín, natural de Sevilla.

Soldado José Prieto Cortés, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo segundo José Pérez Díaz, natural de Granada.

Idem primero Ramón Aezcala Sans, natural de Solsona, provincia de Lérida.

Idem Jaime Amán Sierra, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Sargento primero Aniceto Vallejo Gómez, natural de Burgos.

Idem segundo Ignacio Vázquez Rodríguez, natural de la Coruña.

Soldado Luis Vela Losada, natural de Charvado, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rotenches Arandija, natural de Tarrojul, provincia de Valencia.

Idem Antonio Fernandez Moreno, natural de Madrid.

Cabo primero Gabriel Jordán Pacheco, natural de Madrid.

Brigada de transportes á lomo
Soldado Matías Sanchez Moreno, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Idem Leandro Saldegud Panorá, natural de Lezama, provincia de Alava.

Idem José María Dámaso, natural de Ríos, provincia Orense.

Idem Miguel Navarro Puig, na-

tural de Gandesa, provincia de Tarragona.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado José Parra García, natural de Arroyo, provincia de Valladolid.

Batallón de cazadores Isabel II

Soldado José Martínez Vinolas, natural de Nieva, provincia de Almería.

Brigada de transportes á lomo

Soldado Francisco Martinez Avila, natural de Zalamea, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Zurdo Sainz, natural de Pozo, provincia de Avila.

Idem José Morales Nieto, natural de Málaga.

Idem Manuel López López, natural de Mira, provincia de Cuenca.

Idem Rafael Nadal Comas, natural de Alicante.

Idem Brígido Moreno Sueces, natural de Lárraga, provincia de Navarra.

(Se continuará)
(Gaceta del 14 de Febrero)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 del reglamento de 22 de Diciembre 1876 para la aplicación de la ley de Ensanche, se convoca á todos los propietarios que tengan terrenos con fachada á las secciones de la calle de Fortuny, cuya apertura acordó el Ayuntamiento en sesión de 12 de los corrientes, á una reunión que se verificará en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, el sábado 22 de los corrientes, á las seis en punto de la tarde, á fin de ponerse de acuerdo los interesados con la Corporación municipal, y evitar á ser posible que los expedientes de expropiación de terrenos hayan de seguir todos los trámites establecidos por la ley. Debiendo hacer presente que se constituirá la Junta cualquiera que sea el número de los asistentes y en los casos que marca la ley, los acuerdos que se adopten por unanimidad serán obligatorios para todos los propietarios de terrenos lindantes con la expresada sección de la calle de Fortuny.

Tarragona 17 de Febrero de 1890.—Fructuoso Escolá.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torreblacos (Soria)

Hallándose incluido en el alistamiento de este año el mozo Eulogio Martínez Salvachica, de este distrito, y no habiéndose presentado á la rectificación del mismo, ni tampoco al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 9 del actual, que según manifestación de su padre Pedro, se ausentó hace

dos y medio con dirección á Caluña, y que en Septiembre último se hallaba en Navarra, sin que después se sepa su paradero; esta Corporación ha acordado conceder veinte días para su presentación para lo que por la presente se cita, llama y emplaza por anuncio en el Boletín oficial; previniendo que transcurridos desde que se publique sin haberse presentado, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, conforme al art. 90 de la vigente ley de Reemplazos.

Torreblacos 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás Lafuente

Señas del sugeto

Hijo de Pedro y Cesárea, nacido en 1871, con cédula personal expedida por esta Alcaldía, y en Septiembre último se hallaba á mendicidad á jornalería en Bilbao.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 377

En virtud del presente que se pide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Baldomero Foras por disparo de arma de fuego, cito llamo y emplazo á las personas que en 9 de Octubre del año último se hallaban á poca distancia de su sugeto (dicho Baldomero Foras) en ocasión de que éste fué herido en esta ciudad ó en sus inmediaciones por haberse caído á otro alguna arma de fuego, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar en méritos de la referida causa.

Dado en Figueras á 14 de Febrero de 1890.—Enrique del Toda.

Núm. 378

Don José Such y Bayona, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina de esta ciudad y fiscal de causas de la misma por el presente,

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente á causa de haberse encontrado el patrón de pesca de Bou, de esta vecindad, Francisco Castellá Falcó, dentro del copo, un bulto de tabaco picado conteniendo unos 48 kilos, parte en libretas y parte deshechas con marcas «Flor de Mayo» y «Gibraltar». Que dicho tabaco se halla depositado en los almacenes de la Aduana de esta población.

Y que á tenor de lo dispuesto en la instrucción de 4 de Junio de 1873, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho al mismo se presenten á deducirlo ante esta Fiscalía dentro de un mes, contadero desde el día de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en San Carlos de la Rápita á 14 de Febrero de 1890.—José Suchs.—Por su mandado, Rafael Guiata, Secretario.